

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

I.- En el orden federal, las que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federales;

II.- Cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado según la Constitución y las leyes que al caso resultan aplicables;

III.- Impedir los abusos de la fuerza pública contra los ciudadanos y los pueblos, procurando que se haga efectiva la responsabilidad en que aquella incurriere;

IV.- Conforme a la libertad de creencias y el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, ejercer las atribuciones que le confiera la ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de agrupaciones religiosas e iglesias, asociaciones religiosas y culto público;

V.- Promulgar y mandar publicar, cumplir y hacer cumplir la Constitución del Estado, las leyes y decretos del Congreso, y proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo para el efecto los reglamentos respectivos.

VI.- Cuidar en los distintos ramos de la Administración que los caudales públicos estén asegurados y se recauden e inviertan con arreglo a las Leyes;

VII.- Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los términos que dispone esta Constitución y las leyes de la materia;

VIII.- Ejercer la facultad prevista en la fracción XV del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX.- Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de confianza a que se refiere la ley respectiva y a los demás cuyo nombramiento y remoción no se encomiende a otra autoridad;

X.- Participar en el proceso de designación del Fiscal General de Justicia, en términos del Artículo 125 de esta Constitución, y turnar al titular de ese organismo público todos los asuntos que deban ventilarse dentro del ámbito de sus atribuciones;

XI.- Resolver gubernativamente los asuntos que pongan las Leyes en el ámbito de sus atribuciones;

XII.- Iniciar ante el Congreso las Leyes y Decretos que estime convenientes para el mejoramiento de las funciones del Poder Público del Estado y solicitar a éste órgano que inicie ante el Congreso de la Unión lo que sea de la competencia federal;

XIII.- Proponer a la Diputación Permanente la convocación del Congreso a Sesiones Extraordinarias;

XIV.- Proponer al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, en su caso, el nombramiento de Magistrados del Poder Judicial del Estado, así como la propuesta de designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;

XV.- Auxiliar a los Tribunales y Juzgados del Estado para que la justicia se administre pronta y cumplidamente, y que se ejecuten las sentencias, prestando a aquéllos el apoyo que requieran para el mejor ejercicio de sus funciones. Esta atribución no lo autoriza para intervenir directa o indirectamente en el examen y decisión de los juicios en trámite, ni para disponer en forma alguna de los procesados;

XVI.- Cuidar que la justicia administrativa se aplique de manera pronta, completa e imparcial por el Tribunal de Justicia Administrativa;

XVII.- Celebrar convenios con los Gobernadores de los Estados limítrofes para la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado y recíprocamente, dando cuenta al Congreso;

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

XVIII.- Celebrar, con la aprobación del Congreso del Estado y, posteriormente, del Congreso de la Unión, convenios amistosos con los Estados vecinos en materia de límites;

XIX.- Convocar a los miembros del Congreso para el desempeño de sus funciones, cuando por alguna causa no hubiere Diputación Permanente;

XX.- Ejercer la superior inspección de la Hacienda Pública del Estado y velar por su recaudación, custodia, administración e inversión;

XXI.- Celebrar en los términos de Ley, con el Ejecutivo Federal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, las Entidades Federativas y los Municipios, los convenios y acuerdos necesarios para el desarrollo económico y social de la Nación, el Estado y los Municipios. Asimismo, podrá inducir y concertar con los particulares acciones destinadas al mismo objeto;

XXII.- Designar un consejero de la Judicatura conforme lo establece el primer párrafo de la fracción II del artículo 106 de esta Constitución;

XXIII.- Visitar durante su período los Municipios del Estado, dictar las providencias que conforme a sus facultades fueren oportunas para su mejor desarrollo y dar cuenta al Congreso, cuando así fuere necesario;

XXIV.- Dictar las disposiciones necesarias para combatir los juegos prohibidos;

XXV.- Expedir los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;

XXVI.- Conceder indulto de las penas en los términos y con los requisitos que expresa la Ley;

XXVII.- Organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso;

XXVIII.- Sancionar a quienes le falten el respeto o infrinjan los reglamentos gubernativos con arresto o multa, en los términos del Artículo 19 de esta Constitución;

XXIX.- Representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo. Esta representación podrá delegarla u otorgarla en favor de terceros en los términos más amplios que, para tal efecto, fijen las leyes.

XXX.- Concurrir al Congreso cuando lo juzgue conveniente para sostener alguna Iniciativa presentada por el Ejecutivo; o enviar en su representación al Secretario General de Gobierno o a la persona que designe para el mismo objeto, o para informar cuando lo solicite el Congreso, pudiendo rendir tales informes por escrito;

XXXI.- Pedir al Congreso, o a la Diputación Permanente, si aquél no estuviere reunido, las facultades extraordinarias que sean necesarias para restablecer el orden en el Estado, cuando por causa de invasión o de conmoción interior se hubiere alterado. Del uso que haya hecho de tales facultades dará cuenta detallada al Congreso;

XXXII.- Hacer ... Derogado

XXXIII. Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración a su cargo, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, y deberá rendir el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal en sesión pública y solemne del Congreso que se verificará durante la primera quincena de marzo de cada año que determine el Congreso;

XXXIV.- Fomentar por todos los medios posibles la Institución y Educación Públicas y procurar el adelanto y mejoramiento social, favoreciendo toda clase de mejoras que interesen a la colectividad;

XXXV.- Conceder licencias a los servidores públicos o suspenderlos de conformidad con lo expresado en la Ley Reglamentaria relativa;

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

XXXVI.- Tomar en caso de invasión exterior o conmoción interior armada, las medidas extraordinarias que fueren necesarias para salvar el Estado, sujetándolas lo más pronto posible a la aprobación del Congreso o de la Diputación Permanente;

XXXVII.- En caso de sublevación o de trastorno interior en el Estado, excitar, de acuerdo con el Congreso o la Diputación Permanente, a los Poderes Federales a que ministren la protección debida, si los elementos de que dispone el Ejecutivo del Estado no fueren bastante para restablecer el orden;

XXXVIII.- Recibir la protesta de Ley a los servidores públicos de nombramiento del Ejecutivo, cuando no estuviere determinada otra cosa en la Ley;

XXXIX.- Acordar la expropiación por causa de utilidad pública con los requisitos de Ley;

XL.- Excitar a los Ayuntamientos en los casos a su juicio sea necesario, para que cuiden del mejoramiento de los distintos Ramos de la Administración;

XLI.- Conceder pensiones dentro o fuera del Estado a los estudiantes que acrediten que no pueden sostenerse de por sí;

XLII.- Dar cuenta al Congreso para que resuelva sobre los acuerdos de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución local o cualquiera otra Ley, o cuando lesionen los intereses municipales;

XLIII.- Respetar y hacer que se respete la libre emisión del voto popular en las elecciones y la voluntad expresada en los procesos de participación directa de la ciudadanía;

XLIV.- Conceder con arreglo a las Leyes habilitaciones de edad a los menores para contraer matrimonio;

XLV.- Adoptar, en casos graves, las medidas que juzgue necesarias para salvaguardar el orden público o la paz social, o la economía del Estado o la de los Municipios, dando cuenta inmediata al Congreso o en su receso a la Diputación Permanente, para que resuelva en definitiva;

XLVI.- Celebrar convenios de colaboración con la Federación, las entidades federativas y los municipios del Estado en materia de desarrollo sustentable, con base en las leyes de la materia;

XLVII.- Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos; y

XLVIII.- Ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Original		
<p>ARTÍCULO 91.- El Gobernador al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso y en sus recesos ante la Diputación Permanente, la protesta que sigue: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado, y si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado me lo demanden".</p>		
1era reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<p>Nota: Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</p> <p>ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:</p> <p>I.- En el orden federal, las que determinen la Constitución y las Leyes Federales.</p> <p>II.- Cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado según la Constitución y las Leyes, para cuyo efecto podrá nombrar y remover libremente los Jefes de Policía Municipales.</p> <p>III.- Impedir los abusos de la fuerza armada contra los ciudadanos y los pueblos, procurando que se haga efectiva la responsabilidad en que aquella incurriere.</p> <p>IV.- Informar a la Secretaría de Gobernación sobre la conveniencia o inconveniencia de permitir se dediquen nuevos locales a cultos religiosos.</p> <p>V.- Promulgar y mandar publicar, cumplir y hacer cumplir la Constitución del Estado, las leyes, decretos y acuerdos del Congreso, y proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo para el efecto los reglamentos respectivos.</p> <p>VI.- Cuidar en los distintos ramos de la Administración de que los caudales públicos estén siempre asegurados y se recauden e inviertan con arreglo a las leyes.</p> <p>VII.- Presentar al Congreso los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado y de los Municipios, y las cuentas comprobadas de recaudación y aplicación de los fondos públicos en el año próximo anterior.</p> <p>VIII.- Disponer de la Guardia Nacional y Policía Rural del Estado según la ley.</p> <p>IX.- Nombrar y remover libremente a los empleados de confianza a que se refiere la Ley Reglamentaria que rige para los empleados del Poder Ejecutivo y a los demás cuyo nombramiento y remoción no se encomiende a otra autoridad, los efectuará en los términos de la citada Ley.</p> <p>X.- Pasar al Procurador General todos los asuntos que deban ventilarse dentro de los Tribunales, para que ejercite ante ellos las atribuciones de su ministerio.</p> <p>XI.- Cuidar de que la Justicia se administre pronta y cumplidamente por los Tribunales y Juzgados del Estado y de que se ejecuten sus sentencias.</p> <p>XII.- Iniciar ante el Congreso las leyes y decretos que estime convenientes para el mejoramiento de los ramos de la Administración Pública del Estado y pedirle que inicie ante el Congreso de la Unión lo que sea de la competencia federal.</p> <p>XIII.- Proponer a la Diputación Permanente la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias.</p> <p>XIV.- Proponer terna al Congreso para Director General de Educación Pública.</p> <p>XV.- Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los Tribunales y Jueces del Estado y de que se ejecuten sus sentencias.</p> <p>XVI.- Proponer terna al Supremo Tribunal de Justicia para el nombramiento de Jueces de Primera Instancia.</p> <p>XVII.- Celebrar convenios con los Gobernadores de los Estados limítrofes, para la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado y recíprocamente, dando cuenta al Congreso.</p> <p>XVIII.- Celebrar, con la aprobación del Congreso del Estado y General de la Nación, tratados amistosos con los Estados vecinos para el arreglo de límites.</p> <p>XIX.- Convocar a los miembros del Congreso para el desempeño de sus funciones, cuando por algún incidente no hubiere Diputación Permanente.</p> <p>XX.- Ejercer la superior inspección, no sólo de la Hacienda Pública del Estado, sino de todos los fondos municipales, y velar por su recaudación, custodia, administración e inversión.</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

XXI.- Mandar que se practiquen visitas en las Tesorerías Municipales con el objeto de cerciorarse de que los ingresos se han recabado y que los gastos se han hecho de acuerdo con los presupuestos respectivos, dando cuenta inmediatamente al Congreso con las irregularidades que se encuentren.

XXII.- Conocer de las quejas que se interpongan contra los Ayuntamientos o contra cualquiera de sus miembros.

XXIII.- Visitar durante su período los Municipios del Estado, dictar las providencias que conforme a sus facultades fueren oportunas, y dar cuenta al Congreso, con el resultado de cada visita.

XXIV.- Dictar las disposiciones necesarias para combatir los juegos prohibidos.

XXV.- Expedir los Fiats de Notarios y Títulos profesionales con arreglo a las leyes.

XXVI.- Conceder indulto de las penas en los términos y con los requisitos que expresa la ley.

XXVII.- Organizar la Secretaría General de Gobierno y demás Departamentos, sin alterar los presupuestos.

XXVIII.- Castigar correccionalmente a los que le falten al respeto o desobedezcan sus disposiciones como Gobernante, con una pena que no exceda de treinta y seis horas de arresto, o multa hasta de trescientos pesos, sujetándose a lo dispuesto en la parte final del artículo 21 de la Constitución Federal de la República. Si la multa no fuese pagada, se conmutará esta por el arresto correspondiente que nunca excederá de quince días.

XXIX.- Nombrar uno o más apoderados para asuntos judiciales y administrativos, dentro o fuera del Estado.

XXX.- Concurrir al Congreso cuando lo juzgue conveniente para sostener alguna iniciativa presentada por el Ejecutivo, o enviar en su representación al Secretario General de Gobierno o a la persona que designe para el mismo objeto, o para informar cuando lo solicite el Congreso, pudiendo rendir tales informes por escrito.

XXXI.- Pedir al Congreso, o a la Comisión Permanente, si aquel no estuviere reunido, las facultades extraordinarias que sean necesarias para restablecer el orden en el Estado, cuando por causa de invasión o de conmoción interior se hubiere alterado. Del uso que haya hecho de tales facultades dará cuenta detallada al Congreso.

XXXII.- Hacer cumplir los fallos y sentencias de los Tribunales y prestar a estos el auxilio que necesiten para el ejercicio expedito de sus funciones.

XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos de sesiones del Congreso, rindiendo un informe sobre los diversos ramos de la Administración en la del primero de enero de cada año.

XXXIV.- Fomentar por todos los medios posibles la instrucción y educación públicas y procurar el adelanto y mejoramiento social, favoreciendo toda clase de mejoras que interesen a la colectividad.

XXXV.- Conceder licencias a los funcionarios y empleados o suspenderlos de conformidad con lo expresado en la Ley Reglamentaria relativa.

XXXVI.- Tomar en caso de invasión exterior o conmoción interior armada, las medidas extraordinarias que fueren necesarias para salvar el Estado, sujetándolas lo más pronto posible a la aprobación del Congreso o de la Diputación Permanente.

XXXVII.- En caso de sublevación o de trastorno interior en el Estado, excitar, de acuerdo con el Congreso o la Diputación Permanente, a los Poderes Federales a que ministren la protección debida, si los elementos de que dispone el Ejecutivo del Estado no fueren bastantes para restablecer el orden.

XXXVIII.- Recibir la protesta de ley a los funcionarios y empleados de nombramiento del Ejecutivo, cuando no estuviere determinado otra cosa en la ley.

XXXIX.- Acordar la expropiación por causas de utilidad pública con los requisitos de ley.

XL.- Excitar a los Ayuntamientos en los casos que a su juicio sea necesario, para que cuiden del mejoramiento de los distintos ramos de la Administración.

XLI.- Conceder pensiones dentro o fuera del Estado a los estudiantes que acrediten que no pueden sostenerse de por sí.

XLII.- Suspender los acuerdos de los Ayuntamientos cuando fueren contrarios a la Constitución General, a la local del Estado o cualquiera otra ley, o cuando lesionen los intereses municipales, dando cuenta al Congreso para que este resuelva en definitiva.

XLIII.- Respetar y hacer que se respete la libre emisión del voto popular en las elecciones.

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<p>XLIV.- Conceder con arreglo a las leyes habilitaciones de edad a los menores para contraer matrimonio.</p> <p>XLV.- Los demás que le confiere esta Constitución u otra ley.</p>		
2da reforma	Decreto 107	POE Núm. 98 del 7-Dic-1946
<p>ARTÍCULO 91.- ...</p> <p>XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellas acerca de todos o algunos de los Ramos de la Administración Pública, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso; pero deberá rendir un Informe completo sobre ésta, en sesión pública extraordinaria del Congreso, el día 5 de Febrero de cada año”.</p>		
3ra reforma	Decreto 49	POE Núm. 10 del 2-Feb-1949
<p>ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son las siguientes:</p> <p>XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos de sesiones del Congreso pudiendo informar en ellas acerca de todos o algunos de los ramos de la Administración Pública, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso; pero deberá rendir un informe completo sobre ésta, en sesión pública extraordinaria del Congreso, el día catorce de Septiembre de cada año.</p>		
4ta reforma	Decreto 445	POE Núm. 36 del 5-May-1951
<p>ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son las siguientes:</p> <p>XXXIII.- Concurrir a la apertura de los Períodos de Sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellas acerca de todos o algunos de los Ramos de la Administración Pública, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso; pero deberá rendir un informe completo sobre ésta, en Sesión Pública Extraordinaria del Congreso, el día 5 de Febrero de cada año”.</p>		
5ta reforma	Decreto 324	POE Núm. 9 del 30-Ene-1957
<p>ARTÍCULO 91.- Las ...</p> <p>XXXIII.- Concurrir a la apertura de los Períodos de Sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellas acerca de todos o algunos de los Ramos de la Administración Pública, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso; pero deberá rendir un informe completo sobre ésta, en Sesión Pública Extraordinaria del Congreso, el día 4 de Febrero de cada año”. (por única vez el 4 de febrero)</p>		
6ta reforma	Decreto 251	POE Núm. 104 del 29-Dic-1962
<p>ARTÍCULO 91.- ...</p> <p>XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos de Sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellas acerca de todos o algunos de los Ramos de la Administración Pública, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso; pero el actual Gobernador Constitucional del Estado, deberá rendir su informe completo de esta el día 30 de enero de 1963.- Para ese efecto el Congreso convocará a Sesión Solemne Extraordinaria.</p>		
7ma reforma	Decreto 89	POE Núm. 102 del 21-Dic-1963
<p>ARTÍCULO 91.- ...</p> <p>XLV.- Adoptar, en casos graves, las medidas que juzgue necesarias para salvaguardar el orden público o la paz social, o la economía del Estado o la de los Municipios, dando cuenta inmediata al Congreso o en su receso a la Diputación Permanente, para que resuelvan en definitiva.</p> <p>XLVI.- Las demás que le confiere esta Constitución u otra Ley.</p>		
8va reforma	Decreto 118,	POE Núm. 2 del 7-Ene-1967
<p>ARTÍCULO 91.- ...</p> <p>XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos de Sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellas acerca de todos o algunos de los Ramos de la Administración Pública, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso; pero deberá rendir un informe completo sobre esta, en Sesión Pública Extraordinaria del Congreso el último domingo de enero de cada año.</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

9na reforma	Decreto 101,	POE Núm. 7 del 24-Ene-1970
<p>ARTÍCULO 91.- ... XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellas acerca de todos o algunos de los ramos de la Administración Pública cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso; pero deberá rendir un informe completo sobre esta en sesión pública extraordinaria del Congreso, el día 4 de febrero de cada año.</p>		
10ma reforma	Decreto 232	POE Núm. 5 del 16-Ene-1974
<p>ARTÍCULO 91.- ... XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos de Sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la Administración Pública, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, pero deberá rendir un Informe completo sobre esta en Sesión Pública Extraordinaria del Congreso el día 4 de Febrero de cada año, en la inteligencia de que el informe correspondiente al 4 de febrero de 1974 deberá rendirlo el domingo 3 de febrero del propio año.</p>		
11ra reforma	Decreto 379	POE Núm. 99 del 11-Dic-1974
<p>ARTÍCULO 91.- ... XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos de Sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la Administración Pública, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, pero deberá rendir un informe completo sobre esta en Sesión Pública Extraordinaria del Congreso el día 4 de Febrero de cada año, en la inteligencia de que el Informe correspondiente al 4 de Febrero de 1975 deberá rendirlo el domingo 26 de enero del propio año.</p>		
12da reforma	Decreto 132	POE Núm. 6 del 21-Ene-1976
<p>ARTÍCULO 91.- ... XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración pública, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, pero deberá rendir un informe completo sobre esta en Sesión Pública Extraordinaria del Congreso, que se celebrará el primer domingo del mes de Febrero de cada año . . . “</p>		
13ra reforma	Decreto 276	POE Núm. 7 del 22-Ene-1977
<p>ARTÍCULO 91.- ... XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración pública, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, pero deberá rendir un informe completo sobre esta en Sesión Pública Extraordinaria del Congreso que se celebrará el 18 de marzo de 1977.</p>		
14ta reforma	Decreto 6	POE Núm. 7 del 25-Ene-1978
<p>ARTÍCULO 91.- ... XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos de Sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellas acerca de todos o algunos de los ramos de la administración pública, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, pero deberá rendir un informe completo sobre esta, en Sesión Pública Extraordinaria del Congreso, que se celebrará el día doce del mes de febrero próximo.</p>		
15ta reforma	Decreto 311	POE Núm. 45 del 4-Jun-1980
<p>ARTÍCULO 91.- ... XIV.- Derogada (<i>Decreto 311 POE 45 4-Jun-1980</i>)</p>		
16ta reforma	Decreto 166	POE Núm. 8 del 27-Ene-1982
<p>ARTÍCULO 91.- ... XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la Administración Pública cuando lo estime conveniente o así lo</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

solicite el Congreso, pero deberá rendir un informe completo sobre esta, en Sesión Pública Extraordinaria del Congreso, que se verificará el primer domingo del mes de febrero de cada año. El informe correspondiente al año de 1982, deberá rendirlo el 31 de enero próximo.		
17ma reforma	Decreto 380	POE Núm. 7 del 22-Ene-1983
<p>ARTÍCULO 91.- ...</p> <p>XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la Administración Pública cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, pero deberá rendir un informe completo sobre esta, en Sesión Pública Extraordinaria del Congreso, que se verificará último domingo del mes de enero de cada año.</p>		
18va reforma	Decreto 658	POE Núm. 105-A del 31-Dic-1983
<p>ARTÍCULO 91.- ...</p> <p>VII.- Presentar al Congreso las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas y comprobantes de recaudación y aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios en el año inmediato anterior.</p> <p>XX.- Ejercer la superior inspección de la Hacienda Pública del Estado y velar por su recaudación, custodia, administración e inversión.</p> <p>XXI.- Celebrar, en los términos de ley, con el Ejecutivo Federal, las independencias y entidades de la Administración Pública, las Entidades Federativas y los Municipios los convenios y acuerdos necesarios para el desarrollo económico y social de la Nación, el Estado y los Municipios. Asimismo, podrá inducir y concertar con los particulares acciones destinadas al mismo objeto.</p> <p>XXII.- Conocer de las quejas que se interpongan contra los Ayuntamientos o contra cualquiera de sus miembros y, en su caso, iniciar ante el Congreso los procedimientos a que se refiere la fracción XI del Artículo 132 de esta Constitución.</p> <p>XXVIII.- Castigar correccionalmente a los que le falten el respeto o desobedezcan sus disposiciones como gobernante con arresto o multa, en los términos del Artículo 19 de esta Constitución.</p> <p>XLII.- Dar cuenta al Congreso para que resuelva sobre los acuerdos de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución General de la República, a la Constitución local o cualquiera otra ley, o cuando lesionen los intereses municipales.</p>		
19na reforma	Decreto 307	POE Núm. 26 del 29-Mar-1986
<p>ARTÍCULO 91.- ...</p> <p>XIV.- Derogada (Decreto 307 POE 26 29-Mar-1986)</p>		
20ma reforma	Decreto 414	POE Núm. 98 del 6-Dic-1986
<p>ARTÍCULO 91.- . . .</p> <p>XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración pública cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, pero deberá rendir un informe completo sobre esta en Sesión Pública Extraordinaria del Congreso, que se verificará último domingo del mes de enero de cada año.</p> <p>El informe correspondiente al año de 1987 deberá rendirlo el 14 de diciembre de 1986.</p>		
21ra reforma	Decreto 457	POE Núm. 6 del 21-Ene-1987
<p>ARTÍCULO 91.- ...</p> <p>VII.- Presentar al Congreso las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas y comprobantes de recaudación y aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios en los términos que dispone esta Constitución;</p>		
22da reforma	Decreto 221	POE Núm. 26 del 1-Abr-1989
<p>ARTÍCULO 91.- ...</p> <p>XXXIII.- Concurrir a la apertura de los Períodos de Sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la Administración Pública, cuando lo estime conveniente o</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

así lo solicite el Congreso, pero deberá rendir un informe completo sobre esta en Sesión Pública Extraordinaria del Congreso, que se verificará el último domingo del mes de octubre de cada año.		
23ra reforma	Decreto 227	POE Núm. 32-Alcance del 22-Abr-1989
<p>ARTÍCULO 91.- ... I a VIII.- ... IX.- Nombrar y remover libremente a los empleados de confianza a que se refiere la Ley Reglamentaria que rige para los empleados del Poder Ejecutivo y a los demás, cuyo nombramiento y remoción no encomiende a otra autoridad, los efectuará en los términos de la citada ley. Asimismo, nombrar y aceptar las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado y concederles las licencias que excedan del plazo previsto en la Ley de la Materia. X a XV.- ... XVI.- Cuidar que la Justicia administrativa se aplique de manera pronta, completa e imparcial por el tribunal de lo Contencioso-Administrativo. XVII a XLVI.- ...</p>		
24ta reforma	Decreto 482	POE Núm. 17 del 27-Feb-1999
<p>ARTÍCULO 91.- ... VII.- Presentar al Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas y comprobantes de recaudación y aplicación de los fondos públicos del Estado en los términos que dispone esta Constitución;</p>		
25ta reforma	Decreto 35	POE Núm. 4-Ext del 8-Jul-1999
<p>ARTÍCULO 91.- ... XIV.- Enviar al Congreso del Estado, para su aprobación, las propuestas para designar a los Magistrados de número del Supremo Tribunal de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 58 fracción XXI; 106, 108 y 111, de esta Constitución; XV.- Auxiliar a los Tribunales y Juzgados del Estado para que la justicia se administre pronta y cumplidamente, y que se ejecuten las sentencias, prestando a aquellos el apoyo que requieran para el mejor ejercicio de sus funciones. Esta atribución no lo autoriza para intervenir directa o indirectamente en el examen y decisión de los juicios en trámite, ni para disponer en forma alguna de los procesados;</p>		
26ta reforma	Decreto 365	POE Núm. 32 del 14-Mar-2001
<p>ARTÍCULO 91.- ... I.- ... II.- Cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado según la Constitución y las leyes que al caso resultan aplicables; III a XXI.- ... XXII.- Derogada. (Decreto 365 POE 32 14-Mar-2001) XXIII al XLVI.- ...</p>		
27ma reforma	Decreto 425	POE Núm. 68 del 6-Jun-2001
<p>ARTÍCULO 91.- ... XLIII.- Respetar y hacer que se respete la libre emisión del voto popular en las elecciones y la voluntad expresada en los procesos de participación directa de la ciudadanía.</p>		
28va reforma	Decreto 527	POE Núm. 152 del 19-Dic-2001
<p>ARTÍCULO 91.- ... I.- En el orden federal, las que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federales; III.- Impedir los abusos de la fuerza pública contra los ciudadanos y los pueblos, procurando que se haga efectiva la responsabilidad en que aquella incurriere; VI.- Cuidar en los distintos ramos de la Administración que los caudales públicos estén asegurados y se recauden e inviertan con arreglo a las Leyes; VII.- Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

del Estado, así como las cuentas y comprobantes de recaudación y aplicación de los fondos públicos del Estado en los términos que dispone esta Constitución;

VIII.- Ejercer la facultad prevista en la fracción XV del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX.- Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de confianza a que se refiere la ley respectiva y a los demás cuyo nombramiento y remoción no se encomiende a otra autoridad. Asimismo, nombrar y aceptar las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado y concederles las licencias que excedan del plazo previsto en la Ley de la materia;

X.- Turnar al Procurador General todos los asuntos que deban ventilarse dentro de los Tribunales para que ejercite ante ellos las atribuciones de su Ministerio;

XI.- Resolver gubernativamente los asuntos que pongan las Leyes en el ámbito de sus atribuciones;

XII.- Iniciar ante el Congreso las Leyes y los Decretos que estime convenientes para el mejoramiento de las funciones del Poder Público del Estado y solicitar a éste órgano que inicie ante el Congreso de la Unión lo que sea de la competencia federal;

XVIII.- Celebrar con la aprobación del Congreso del Estado y de la Unión, tratados amistosos con los Estados vecinos para el arreglo de límites;

XIX.- Convocar a los miembros del Congreso para el desempeño de sus funciones, cuando por alguna causa no hubiere Diputación Permanente;

XXIII.- Visitar durante su período los Municipios del Estado, dictar las providencias que conforme a sus facultades fueren oportunas para su mejor desarrollo y dar cuenta al Congreso, cuando así fuere necesario;

XXVII.- Organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso;

XXVIII.- Sancionar a quienes le falten al respeto o infrinjan los reglamentos gubernativos con arresto o multa, en los términos del Artículo 19 de esta Constitución;

XXXI.- Pedir al Congreso, o a la Diputación Permanente, si aquel no estuviere reunido, las facultades extraordinarias que sean necesarias para restablecer el orden en el Estado, cuando por causa de invasión o de conmoción interior se hubiere alterado. Del uso que haya hecho de tales facultades dará cuenta detallada al Congreso;

XXXV.- Conceder licencias a los servidores públicos o suspenderlos de conformidad con lo expresado en la Ley Reglamentaria relativa;

XXXVIII.- Recibir la protesta de Ley a los servidores públicos de nombramiento del Ejecutivo, cuando no estuviere determinada otra cosa en la Ley;

XLII.- Dar cuenta al Congreso para que resuelva sobre los acuerdos de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución local o cualquiera otra Ley, o cuando lesionen los intereses municipales;

29na reforma

Decreto 609,

POE Núm. 154 del 25-Dic- 2001

ARTÍCULO 91.- ...

VII.- Presentar al Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como remitir trimestralmente las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos del Estado, en los términos que dispone esta Constitución;

30ma reforma

Decreto 74,

POE Núm. 124 del 15-Oct-2002

ARTÍCULO 91.- ...

IV.- Conforme a la libertad de creencias y el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, ejercer las atribuciones que le confiera la ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de agrupaciones religiosas e iglesias, asociaciones religiosas y culto público;

31ra reforma

Decreto 176,

POE Núm. 152 del 18-Dic-2002

ARTÍCULO 91.- ...

XXIX.- Representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo. Esta representación podrá delegarla u otorgarla a favor de terceros en los términos más amplios que, para tal efecto, fijen las leyes.

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

32da reforma	Decreto 185	POE Núm. 152 del 18-Dic-2002
<p>ARTÍCULO 91.- ... V.- Promulgar y mandar publicar, cumplir y hacer cumplir la Constitución del Estado, las leyes y decretos del Congreso, y proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo para el efecto los reglamentos respectivos.</p>		
33ra reforma	Decreto 286	POE Núm. 66 del 3-Jun-2003
<p>ARTÍCULO 91.- ... XVIII.- Celebrar, con la aprobación del Congreso del Estado y, posteriormente, del Congreso de la Unión, convenios amistosos con los Estados vecinos en materia de límites;</p>		
34ta reforma	Decreto 365	POE Núm. 119 del 2-Oct-2003
<p>ARTÍCULO 91.- ... II.- Cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado según la Constitución y las leyes que al caso resultan aplicables; XXII.- Derogada. (Decreto 365 publicado en el POE Núm. 119 del 2-Oct-2003)</p>		
35ta reforma	Decreto 617	POE Núm. 40 del 1-Abr-2004
<p>ARTÍCULO 91.- ... XLVI.- Celebrar convenios de colaboración con la Federación, las entidades federativas y los municipios del Estado en materia de desarrollo sustentable, con base en las leyes de la materia; y XLVII.- Ejercer las demás facultades que le señala la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.</p>		
36ta reforma	Decreto 1139	POE Núm. 150 del 15-Dic-2004
<p>ARTÍCULO 91.- ... IX.- Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de confianza a que se refiere la ley respectiva y a los demás cuyo nombramiento y remoción no se encomiende a otra autoridad; XIV.- Enviar al Congreso del Estado, para su estudio y, en su caso aprobación, las propuestas para designar a los Magistrados de número del Supremo Tribunal de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 58 fracción XXI; 106, 108 y 111, de esta Constitución. Asimismo, la propuesta de designación del Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado;</p>		
37ma reforma	Decreto 5	POE Núm. 18 del 10-Feb-2005
<p>ARTÍCULO 91.- ... I a IX.- ... X.- Designar al Procurador General de Justicia, con la ratificación del Congreso, y turnar al titular de esa dependencia todos los asuntos que deban ventilarse dentro del ámbito de sus atribuciones; XI a XLVII.- ...</p>		
38va reforma	Decreto LIX-873	POE Núm. 1-Ext. del 15-Ene-2007
<p>ARTICULO 91.- ... I.- al XIII.- ... XIV.- Proponer al Congreso del Estado para su estudio y aprobación en su caso, el nombramiento de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como la propuesta de designación del</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado; XV.- al XLVII.- ...		
39na reforma	Decreto LIX-885	POE Núm. 34 del 20-Mar-2007
<p>ARTICULO 91.- Las facultades ...</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VII.- Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como remitir las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos del Estado en los términos que disponen esta Constitución y la ley;</p>		
40ma reforma	Decreto LX-706	POE Núm. 72 del 17-Jun-2009
<p>ARTICULO 91.- Las...</p> <p>I a la XIII.-...</p> <p>XIV.- Proponer al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, en su caso, el nombramiento de Magistrados del Poder Judicial del Estado, con excepción de los Magistrados del Tribunal Electoral, mismos que serán nombrados mediante el procedimiento que para tal efecto se establece en esta Constitución; así como la propuesta de designación del Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado;</p> <p>XV a la XXI.-...</p> <p>XXII.- Designar un consejero de la Judicatura conforme lo establece el primer párrafo de la fracción II del artículo 106 de esta Constitución;</p> <p>XXIII a la XLVII.-...</p>		
41ra reforma	Decreto LXI-555	POE Núm. 135 del 8-Nov-2012
<p>ARTÍCULO 91.- Las...</p> <p>I a la XLV.-...</p> <p>XLVI.- Celebrar convenios de colaboración con la Federación, las entidades federativas y los municipios del Estado en materia de desarrollo sustentable, con base en las leyes de la materia;</p> <p>XLVII.- Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos; y</p> <p>XLVIII.- Ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.</p>		
42da reforma	Decreto LXI-903	POE Núm. 113 del 18-Sep-2013
<p>ARTÍCULO 91.- Las...</p> <p>I a la XXXII.-...</p> <p>XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración a su cargo, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, y deberá rendir el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal en sesión pública, extraordinaria y solemne del Congreso que se verificará en la fecha de la segunda quincena de septiembre de cada año que determine el Congreso o la Diputación Permanente;</p> <p>XXXIV al XLVIII.-...</p>		
43ra reforma	Decreto LXII-387	POE Anexo al Núm. 151 del 17-Dic-2014
<p>ARTÍCULO 91.- Las...</p> <p>I a la XXXI.-...</p> <p>XXXII.- Derogada.</p> <p>XXXIII a la XLVIII.-...</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

44ta reforma	Decreto LXII-569	POE Núm. 47 del 21-Abr-2015
<p>ARTÍCULO 91.- Las...</p> <p>I.- a la XXXII.-...</p> <p>XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración a su cargo, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, y deberá rendir el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal en sesión pública, ordinaria y solemne del Congreso que se verificará en la fecha de la segunda quincena de noviembre de cada año que determine el Congreso o la Diputación Permanente;</p> <p>XXXIV.- a la XLVIII.-...</p>		
45ta reforma	Decreto LXII-576	POE Núm. 62 del 26-May-2015
<p>ARTÍCULO 91.- Las...</p> <p>I.- a la VI.-...</p> <p>VII.- Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los términos que dispone esta Constitución y las leyes de la materia;</p> <p>VIII.- a la XLVIII.-...</p>		
46ta reforma	Decreto LXII-596	POE Extraordinario Núm. 4 del 13-Jun-2015
<p>ARTÍCULO 91.- Las...</p> <p>I.- a la XIII.- ...</p> <p>XIV.- Proponer al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, en su caso, el nombramiento de Magistrados del Poder Judicial del Estado, así como la propuesta de designación del Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado;</p> <p>XV.- a la XLVIII.-...</p>		
47ma reforma	Decreto LXIII-152	POE Núm. 48 del 20-Abr-2017
<p>ARTÍCULO 91.- Las...</p> <p>I.- a la XIII.-...</p> <p>XIV.- Proponer al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, en su caso, el nombramiento de Magistrados del Poder Judicial del Estado, así como la propuesta de designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;</p> <p>XV.- Auxiliar...</p> <p>XVI.- Cuidar que la justicia administrativa se aplique de manera pronta, completa e imparcial por el Tribunal de Justicia Administrativa;</p> <p>XVII.- a la XLVIII.-...</p>		
48va reforma	Decreto LXIII-527	POE Núm. 138 del 15-Nov-2018
<p>ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:</p> <p>I.- a la IX.-...</p> <p>X.- Participar en el proceso de designación del Fiscal General de Justicia, en términos del Artículo 125 de esta Constitución, y turnar al titular de ese organismo público todos los asuntos que deban ventilarse dentro del ámbito de sus atribuciones;</p> <p>XI.- a la XLVIII.-...</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

49na reforma	Decreto LXIII-1028	POE Núm. 127 del 22-Oct-2019
<p>ARTÍCULO 91.- Las...</p> <p>I. a la XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración a su cargo, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, y deberá rendir el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal en sesión pública y solemne del Congreso que se verificará durante la primera quincena de marzo de cada año que determine el Congreso;</p> <p>XXXIV. a la XLVIII. ...</p>		